

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEYES

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º de la ley de 18 de Mayo de 1863 se entenderá modificado en la forma siguiente:

«Art. 2.º Los géneros, frutos y efectos de producción nacional que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la Península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros y sujetos, por tanto, al pago de los derechos que establece el Arancel. Se exceptúa el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación que sea cogido por españoles en las aguas de aquellos puntos, tanto por almadrabas como por cualquier arte de pesca permitido por las leyes y reglamentos, previas las justificaciones que acrediten dicho origen nacional.»

Art. 2.º Esta ley empezará á regir á los sesenta días de publicada en la Gaceta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La nota 29 del Arancel de Aduanas, que dice: «Se considerará como lana sucia aquella que después de lavada con sulfuro de carbono haya perdido más del 10 por 100 de su peso», se redactará como sigue: Se considerará como lana sucia aquella que después de lavada con sulfuro de carbono haya perdido más del 50 por 100 de su peso. La que haya perdido menos adeudará como lavada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3352

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Carreteras

Publicada en el Boletín oficial número 64, correspondiente al día 16 de Marzo del corriente año, la relación recificada de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Vilella baja con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix, sección de Cornudella á Flix, y habiendo transcurrido el plazo señalado sin que en la Alcaldía de aquel pueblo se haya presentado reclamación alguna, he acordado por decreto de este día declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que en dicho artículo se expresan.

Tarragona 23 de Julio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3353

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### CONTABILIDAD

Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaria de fondos provinciales desde el 1.º al 15 del corriente mes, con expresión del día, cantidad y concepto á que ésta se refiere.

Día	Ayuntamiento	Concepto	Pesetas Cs.
2	Vimbodi.....	Contingente á c/ 93-94.....	500
»	Miravet.....	Idem id.....	424'65
»	Torredembarra.....	Idem id.....	500
»	Rojals.....	Idem 1.º trimestre id.....	141'05
»	Flix.....	Idem á c/ 76-77.....	376'43
»	Vimbodi.....	Idem resto 92-93.....	1.158'99
»	Cabacés.....	Idem á c/ 93-94.....	150
3	Conesa.....	Idem id.....	300
»	Tarragona.....	Idem resto 81-82 y mor.a 93-94..	401'76
»	Idem.....	Idem á c/ 82-83 y resto 93-94.	3.697'36
»	Pont de Armentera...	Idem á c/ 93-94.....	348'53
4	Tarragona.....	Idem 91-92.....	1.000
»	Selva.....	Idem 90-91.....	750
»	Idem.....	Idem 92-93.....	1.500
»	Idem.....	Idem 91-92.....	1.500
»	Vilabella.....	Idem 93-94.....	1.500
»	Cornudella.....	Idem id.....	230'50
5	Colldejou.....	Idem id.....	204'85
7	Pobla de Montornés ..	Idem id.....	400
»	Tarragona.....	Idem id.....	83'37
»	Ginestar.....	Filoxera 2.º trimestre id.....	62'85
»	Bañeras.....	Contingente resto 93-94.....	367'16
9	Santa Perpetua.....	Idem á c/ 91-92.....	100
»	Idem.....	Idem id.....	100
»	Pira.....	Idem 93-94.....	100
10	Batea.....	Idem resto 92-93.....	261'73
»	Idem.....	Idem á c/ 91-92.....	1.614'91
»	Mas de Barberáns.....	Idem 93-94.....	300
»	Mora de Ebro.....	Idem id.....	2.000
»	Vilaseca.....	Idem id.....	1.500
»	Perelló.....	Idem id.....	1.000
»	Poboleda.....	Idem id.....	487'97
»	Idem.....	Idem id.....	1.000
»	Llorens.....	Idem resto id.....	342'38
»	Ascó.....	Idem id.....	778'72
»	Batea.....	Idem á c/ id.....	1.500
»	Benisanet.....	Idem resto id.....	420'82
»	Corbera.....	Idem á c/ id.....	800
»	Alcanar.....	Idem 91-92.....	1.000
11	Figuera.....	Idem 93-94.....	225
14	Altafulla.....	Idem 92-93.....	100
»	Bisbal del Panadés...	Idem 93-94.....	1.000
7	Bañeras.....	Boletín oficial todo el año id.....	37'94
13	Mas de Barberáns.....	Idem 3.º y 4.º trimestre id.....	18'98

Tarragona 17 de Julio de 1894.—Por el Presidente, el O. de P. accidental, José Batlle.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.<sup>a</sup> decena de Julio del corriente año.

Día 23.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 375.

Día 23.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 340 quintales métricos de cebada á 23'25 pesetas, importan 7.905.

Día 23.—A D. Jaime Casals, vecino de Lérida, 50 quintales métricos de paja á 6'25 pesetas, importan 312'50.

Día 23.—Al mismo, 600 quintales métricos de paja á 6 pesetas, importan 3.600.

Tarragona 23 de Julio de 1894.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 3355

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.<sup>a</sup> decena de Julio del corriente año.

Día 23.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 170 litros de aceite de 2.<sup>a</sup> á 1'06 pesetas, importan 180'20.

Día 23.—Al mismo, 130 litros de aceite de 2.<sup>a</sup> á 1'04 pesetas, importan 135'20.

Día 23.—Al mismo, 30 litros de petróleo á 0'55 pesetas, importan 16'50.

Día 23.—A D. Cristóbal Roig, vecino de Reus, 40 quintales métricos de carbón á 9'25 pesetas, importan 370.

Tarragona 23 de Julio de 1894.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 3356

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la Subida de San Blas, núm. 2, á las nueve de la mañana del día 1.º de Septiembre próximo, en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones que debe regir en dicha subasta.

Los que quieran tomar parte en ella presentarán sus proposiciones extendidas en papel del sello duodécimo y arregladas al modelo que se inserta.

Además se hace saber que con la antelación debida se dará publicidad al pliego de precios límites en el *Boletín oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre.

Tortosa 24 de Julio de 1894.—César Costa.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que debe regir en la subasta para contratar por un año, prorrogable por un mes más si conviniere á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en

esta Plaza, se compromete y obliga á su cumplimiento durante la época que marca el pliego de condiciones á los precios siguientes:

Por cada cama..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada litro de aceite..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 3357

Don José R. Giménez de Quiróz, auxiliar del Agente ejecutivo de contribuciones de esta ciudad de Reus,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores por la contribución territorial del año económico de 1892-93, aparece el núm. 1.011 del reparto Doña Francisca Fonts Jorí, que por ignorarse su paradero no ha podido notificársele la siguiente providencia dictada por mí en seis de este mes, á saber:

«En vista de la precedente certificación comprensiva de los contribuyentes cuyas cuotas se consideran cobrables por medio del apremio de tercer grado, por poseer bienes inmuebles en que verificarlo, vengo en declarar incurso en el mismo á los referidos deudores con imposición del recargo del 8 por 100 que para este grado de apremio señala el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en su virtud procédase al embargo y venta en su caso de las fincas que aparecen designadas en la anterior certificación en cantidad suficiente á cubrir el principal, recargos y costas, expidiéndose los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo en la forma que determina el art. 43 de la referida instrucción.»

Cuya providencia se notifica por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos de esta localidad y en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en esta oficina, á la repetida Doña Francisca Fonts Jorí, de ignorado paradero, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1894, modificando el número 6.º del art. 71 de la repetida instrucción; haciendo al mismo tiempo saber á dicha interesada que por diligencia de siete del actual le ha sido embargado el inmueble siguiente: Una casa sita en esta ciudad de Reus y calle Alta de San Pedro, señalada de núm. 80, lindante por la derecha con Doña Francisca Fonts, izquierda con Juan Salvat, por la espalda con Francisca Solé y por delante con dicha calle, habiendo sido valorada en 1.125 pesetas.

En su consecuencia se emplaza á la mentada interesada para que en el plazo de veinte y cuatro horas satisfaga la cantidad que se halla en deber á la Hacienda y se le requiere al mismo tiempo para que en término de tercero día presente en esta Agencia los títulos de propiedad del inmueble embargado, con apercibimiento, sino lo verifica, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para cumplimiento de lo prevenido, libro el presente en la ciudad de Reus 20 de Julio de 1894.—José R. Giménez.

Núm. 3358

Don Damián Sánchez Pérez, Auxiliar del Agente ejecutivo de este partido á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial y año económico de 1893-94, contra D. Juan Mi-

rats Papiol, vecino de Santa Oliva, é ignorado el paradero de éste ó sus herederos, se cita, llama y emplaza á los mismos, para que en el término de ocho días, á contar del de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de Casas Nuevas, núm. 19, de esta villa, al objeto de notificarles el descubierta que aparece contra la finca de su propiedad y que luego se dirá; advirtiéndoles que de no verificarlo personalmente ó indicar á la misma su residencia para cumplimentar lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se procederá á su venta con las formalidades debidas el día 7 de Agosto próximo según está providenciado.

Finca de que se trata

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Bañeras y partida «Las Planas»; lindante al Norte con otra de Jaime Damián, al Sud con la de Francisca Borrell, al Este con la de Pedro Hugué y al Oeste con la de Viuda de Corralat.

Y para que no aleguen ignorancia los que se crean con derecho á ella, se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia á los efectos reglamentarios y de instrucción.

Vendrell 21 de Julio de 1894.—Damián Sánchez.

Núm. 3359

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde constitucional de Ulldesona,

Hago saber: Que el día que haga diez siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez á once de la mañana, en los bajos de la Casa Consistorial de esta villa, se celebrará ante la Alcaldía y Comisión nombrada al efecto, la subasta de los derechos de consumos que se adeuden en el ramo de aguardientes, alcoholes y licores en este término municipal durante el actual año económico de 1894-95, por pujas á la llana, que se emitirán con la fórmula (doy por el arriendo..... tanto) sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de 3.380'46 pesetas, que es el total cupo para el Tesoro, más el tres por ciento de cobranza y conducción. Siendo de advertir que para la emisión de postura ha de prestarse anticipadamente la fianza del dos por ciento, en metálico, del tipo del arriendo que asciende á 67'60 pesetas, y que el que resulte rematante habrá de prestar también fianza en metálico ó en títulos de la Deuda al precio de contización, ó en inmuebles, según liquidación de la oficina correspondiente, por la cantidad que represente la cuarta parte del importe total por que se adjudique el arriendo, que se pagará por trimestres adelantados. Y se hace contar que el rematante vendrá obligado á pagar el día de la adjudicación los gastos que ocasionen los anuncios, escrituras y demás del expediente.

Todo según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el citado plazo.

Ulldesona 20 de Julio de 1894.—Manuel O'Callaghan.

Núm. 3360

Don Francisco Sans Pamies, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.<sup>a</sup> tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte

del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 30, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 20 de Julio de 1894.—Francisco Sans.

Núm. 3361

Don Jaime Servelló, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.<sup>a</sup> tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 31 del actual, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vinebre 22 de Julio de 1894.—Jaime Servelló.

Núm. 3362

Don Eustaquio Pi y Plana, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.<sup>a</sup> tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 4 de Agosto próximo, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vespella 23 de Julio de 1894.—Eustaquio Pi.

Núm. 3363

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de riqueza urbana del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes durante el indicado plazo.

Catllar 22 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Pascual.

Núm. 3364

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos que ha de regir en el ejercicio de 1894-95, estarán expuestos al público tanto el de líquidos como el de las demás especies y el de la sal, para que puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, cuyo plazo terminará el día que haga ocho desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Jaime dels Domenys 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pedro Calet.